

BOLETÍN TRIBUTARIO - 038/13

JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO (II) - NORMATIVA DIAN

I. CONSEJO DE ESTADO

1. SI LAS CAUSAS QUE ORIGINARON EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DESAPARECEN, EL JUEZ DEBE DECLARARSE INHIBIDO PARA RESOLVER EL ASUNTO YA QUE NO HAY OBJETO QUE SE SUJETE A UNA SENTENCIA

- Por lo tanto, no se puede reconocer un derecho cuando éste ha sido reconocido por la misma administración con antelación al periodo que tenía para resolver, sin perder competencia, esto es, antes de que se notificara el auto admisorio de la demanda. **(Sentencia del 28 de febrero de 2013, expediente 18545).**

2. REITERA QUE CUANDO LA ADMINISTRACIÓN MODIFICA LOS SALDOS A FAVOR PREVIAMENTE DEVUELTOS, LOS CONTRIBUYENTES ESTÁN OBLIGADOS A RESTITUIR LOS VALORES QUE LE FUERON ENTREGADOS Y A PAGAR INTERESES DE MORA, PORQUE LA DEVOLUCIÓN IMPLICA EL NO PAGO OPORTUNO DE IMPUESTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES. (Sentencia del 28 de febrero de 2013, expediente 18606).

3. EL CONTRATO DE COMPRAVENTA FUE ALLEGADO EN COPIA SIMPLE, DE MANERA QUE NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES PARA TENERLO COMO DOCUMENTO DE FECHA CIERTA, POR NO TENER PRESENTACIÓN ANTE NOTARIO, JUEZ O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

- Acorde con la reiterada jurisprudencia de la Sala, solamente podría ser valorado si la contabilidad cumple los requisitos de veracidad y exactitud, condición que tampoco se cumple ya que en este caso, el contribuyente no está obligado a llevar contabilidad por no ejercer una actividad mercantil y pertenecer al régimen simplificado. **(Sentencia del 28 de febrero de 2013, expediente 18706).**



4. **DECLARA NULIDAD DE LOS ARTÍCULOS 4º, 5º, 7º, 8º Y 9º DEL ACUERDO No. 10 DE 2006, EXPEDIDO POR EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, "POR EL CUAL SE HACE OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DE I Y II NIVEL DE ATENCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA" Y DE LOS ARTÍCULOS 1º, 2º Y 3º DEL DECRETO 0212 DE 2006, EXPEDIDO POR EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO DISTRITAL NO. 10 DE 2006"**

Al respecto la Sala precisó:

- La suscripción de escrituras públicas de enajenación de inmuebles, no puede ser objeto de la Estampilla Pro-Hospitales de I y II Nivel de Atención en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, porque en su expedición no intervienen funcionarios distritales. Por lo tanto, procede la nulidad de las normas demandadas. **(Sentencia del 28 de febrero de 2013, expediente 18949).**
5. **LA LIQUIDACIÓN OFICIAL ACUSADA MUESTRA COMO EL MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ (CUNDINAMARCA), DE MANERA ARBITRARIA, LIQUIDÓ LA SANCIÓN POR INEXACTITUD SOBRE LA SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD, LO QUE EVIDENTEMENTE VIOLÓ EL ARTÍCULO 647 DEL E.T., POR INTERPRETACIÓN ERRÓNEA; POR LO TANTO, PROCEDE DECLARAR SU NULIDAD. (Sentencias del 6 de diciembre de 2012, expedientes 17554 y 17596).**
 6. **PARA LA DETERMINACIÓN OFICIAL DEL TRIBUTO DENOMINADO *CONTRIBUCIÓN DE REGULACIÓN*, FACULTAD QUE DEBE EJERCER LA ENTIDAD PÚBLICA ADMINISTRADORA DEL MISMO, ESTO ES, LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, EL TÉRMINO FIJADO ES EL DEL ARTÍCULO 717 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO (5 AÑOS). (Sentencia del 11 de octubre de 2012, expediente 15983).**

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Mediante [Circular 4 del 18 de marzo de 2013](#) la DIAN, con base en la información suministrada por la Superintendencia Financiera de Colombia, da a conocer la tasa de cambio representativa del mercado para el año gravable 2012

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
22 de marzo de 2013